

42

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,
04 AGO. 2020

RAD: 1100140030462020-00188-00.

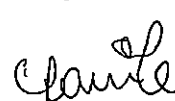
Examinado el documento base de la acción, al cual la parte actora le prodiga virtualidad ejecutiva, observa el Despacho que el mismo no reúne las exigencias legales en razón a que se aporta es una copia, por tanto, no se cumple con el principio que rige para los instrumentos negociables, pues solo del original se desprende el derecho al ser materializado en el título; en consecuencia, el juzgado dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago en la forma solicitada.
2. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá	
Notificación por estado electrónico	
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 060	
Fijado hoy 05 AGO. 2020	
Secretaria,	
YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ	